



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 883

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el primer párrafo y sus fracciones II y III del artículo 28, fracción II del artículo 39, primer párrafo de la fracción IV y primer párrafo del artículo 45, fracciones I y II del artículo 57, fracciones VII y VIII del artículo 62, primer párrafo y su fracción IV del artículo 69; **SE ADICIONAN** la fracción IV y un tercer párrafo al artículo 28, los párrafos segundo y tercero al artículo 33, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 45, fracción III y un párrafo tercero al artículo 57, las fracciones IX y X al artículo 62, de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

Artículo 28. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código, por las contraprestaciones recibidas;
- III. Presentar las declaraciones bimestrales definitivas de este impuesto de conformidad con el Código; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$100,000.00.

...

La presentación de declaración informativa a que refiere este artículo se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 33...

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$5,000.00.

La presentación de declaración informativa a que refiere el párrafo anterior se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 39...

I. ...

II. Vehículos que se destinen al servicio público, el impuesto se calculará, conforme el procedimiento siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) a c)...

III. a VI...

Artículo 45. No son objeto de este impuesto, los siguientes vehículos:

I a III...

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras o sus distribuidores.

Quedan comprendidos dentro del supuesto de esta fracción, los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa de demostración. Los tenedores de los vehículos deberán comprobar ante la Secretaría que estos se encuentran comprendidos en tal supuesto, debiendo para tal efecto solicitar su registro y expedición de placa de circulación que así los identifique;

V a VII...

...

...

Artículo 57...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener en los términos de este capítulo, aún cuando no hubieren hecho la retención correspondiente o no hayan recibido el pago de las contraprestaciones relativas al servicio prestado;
- II. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente, y
- III. Presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores a \$100,000.00.

...

La presentación de declaración informativa a que refiere este artículo se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 62...

- I. a VI . . .
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- VIII. De atención en Salud;
- IX. Por visita guiada; y
- X. Acceso por persona a museos, teatros y ferias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 69. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

I a III...

IV. Presentar declaración anual informativa dentro de los tres primeros meses del año, cuando estos realicen los siguientes actos:

a) ...

b) ...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 883

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

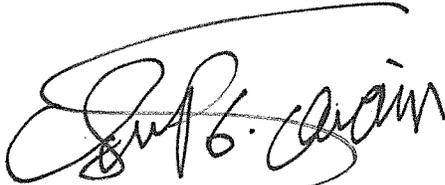
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.